

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0397-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/06/2017
Hora:	10:14:42.60...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución N° 131-0158 del 04 de febrero de 2013, notificada de manera personal el día 13 de febrero de 2013, y modificada mediante Resolución 131- 0896 del 10 de noviembre de 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a la señora **FAISULY CARDONA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.193.452, para uso doméstico y riego en un caudal total de 0.057 L/s, a captarse de la fuente Q. El Nare, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-10902, ubicado en la Vereda Fátima del Municipio de La Ceja.

2. Que en la mencionada resolución se requirió a la interesada para que diera cumplimiento entre otras a la implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control, implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo y tramitar el permiso de vertimientos.

3. Que mediante Oficio con radicado 131-1945 del 08 de marzo de 2017, por medio del cual, los interesados solicitan visita técnica para verificar la construcción de la obra de captación en la fuente Q. Nare.

Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada y realizar visita técnica el día 03 de mayo de 2017, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0937 del 22 de mayo de 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

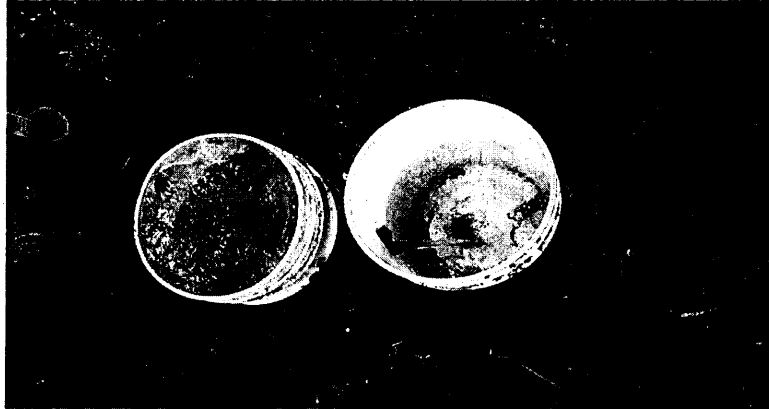
"25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al predio de la señora Faisuly Cardona Hernández, para verificar el cumplimiento de la Resolución y verificación de obra en campo encontrando que:

- ✓ Por medio de la Resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016, la interesada tramito ante la Corporación cambio de fuente de captación, caudal y usos; caudal total de 0.057L/seg, de la fuente Quebrada Nare, para uso doméstico y riego.
- ✓ La interesada cuenta con una obra de captación conjunta con el señor Diego Valencia construida en la fuente Nare, la cual es similar a los planos entregados por la corporación y enviada por medio de oficio para verificación con radicado 131-1945 del 08 de marzo de 2017.
- ✓ El predio cuenta con su respectivo pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- ✓ La interesada no ha implementado tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo.

- ✓ Dentro de la Resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016, Artículo Cuarto, se le solicitó a la señora Faisuly en término de 60 días calendario, tramitar permiso de vertimientos según lo establecido por el decreto 1076 de 2015; el cual no se evidenció en campo, ni tampoco dentro de expediente 053760215610.

Luego de recorrido por la fuente se encontró que la interesada cuenta con una obra de captación conjunta con el señor Diego Valencia, donde el recurso hídrico es captado de la Q El Nare mediante un represamiento artesanal de donde sale tubería de ¾" la cual va a una caneca de 20 Litros la cual cuenta con rebose, de esta sale una tubería de ½" a otra caneca de 20 L. Ver registro fotográfico.



Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, el cual arrojó un caudal de 0.134L/s el cual es igual a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación para esta fuente.

Expediente	Nombre Usuario	Resolución y Fecha	Usos	Caudales Otorgados L/S
053760208661	Diego León Valencia	131-0893 del 09 de noviembre de 2016	Doméstico y Riego	0.077
053760215610	Faisuly Cardona Hernández	131-0158 del 04 de febrero de 2011, modificada por la resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016	Doméstico y Riego	0.057
Total				0.134

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada a la señora Faisuly Cardona Hernández, mediante la Resolución 131-0158 del 04 febrero de 2013 y modificada mediante la Resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016, se encuentra vigente ante la Corporación hasta el 03 de febrero de 2023.
- En el sitio con coordenadas aproximadas W: 75° 25' 21" N: 5° 58' 23" Z: 2542, de la fuente Quebrada Nare cuenta con concesión de aguas el señor Diego Valencia, mediante la resolución 131-0893 del 09 de noviembre de 2016, en un caudal total de 0.077L/seg, para uso doméstico y riego, la interesada la señora Faisuly Cardona, mediante resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016, para doméstico y riego en caudal total de 0.057L/seg, sumatoria total de la fuente Nare de 0.134L/seg.
- El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas
- El predio de la interesada no cuenta con acueducto veredal.
- La interesada no ha implementado tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo, como uso eficiente y ahorro del agua.

- La interesada no ha dado cumplimiento a la presentación del trámite del permiso de vertimientos, para lo cual se tenía fecha límite de entrega el 07 de febrero de 2017.
- En cuanto a la obra de captación y control de caudal conjunta, es factible acogerla, dado que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación de la sumatoria del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.134L/s

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su, empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto ibídem, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN implementada en campo, por la señora **FAISULY CARDONA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.193.452, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.134L/s.

Parágrafo: La obra que se aprueba mediante el presente acto no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **Faisuly Cardona Hernández**, para que en término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Trámite ante Cornare el permiso de vertimientos, requerido mediante Resolución 131-0896 del 10 de noviembre de 2016.
2. Implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **FAISULY CARDONA HERNANDEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.15610
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 24/05/2017

